



Tipo Norma	:Resolución 1273 EXENTA
Fecha Publicación	:16-09-2016
Fecha Promulgación	:06-09-2016
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA; SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL X REGIÓN DE LOS LAGOS
Título	:PROHÍBE EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓNDE RECURSO PIURE EN ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA
Tipo Versión	:Única De : 16-09-2016
Inicio Vigencia	:16-09-2016
Id Norma	:1094871
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1094871&f=2016-09-16&p=

PROHÍBE EXTRACCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓNDE RECURSO PIURE EN ÁREA AFECTADA POR MAREA ROJA

Núm. 1.273 exenta.- Puerto Montt, 6 de septiembre de 2016.

Vistos estos antecedentes:

La resolución N° 375, de 19 marzo 2015, de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, la cual establece las áreas con prohibición para la extracción de mariscos bivalvos que en ella se detallan y las condiciones para el transporte, comercialización y/o consumo de mariscos de sectores autorizados de la misma Región.

Considerando:

- a. Que es necesario establecer un procedimiento de control sanitario para la jurisdicción de la Autoridad Sanitaria de la Región de Los Lagos, manteniendo la vigilancia a fin de evitar el riesgo de consumo de productos contaminados por el fenómeno de la Floración de Algas Nocivas del tipo Paralizante.
- b. Que los resultados obtenidos en los monitoreos efectuados por la Seremi de Salud Región de Los Lagos en lo referido a toxina paralizante de los moluscos (VPM), sirvió de fundamento al Ministerio de Salud para decretar una Alerta Sanitaria en virtud del decreto supremo N° 12, de fecha 21 de abril de 2016, por esta situación de emergencia que implica un grave riesgo para la salud o vida de la población.
- c. Lo informado por Laboratorio de Salud Pública Llanquihue de esta Seremi de Salud para el Control Previo al Consumo de producto Piure (*Pyura chilensis*) según los protocolos: N° 12402, N° 12403, N° 12407, N° 12410, que dan valores toxicológicos de mariscos que sobrepasan lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- d. La necesidad de normar un procedimiento de control sanitario para la jurisdicción y poder utilizar los diferentes mariscos que cumplen con la normativa sanitaria vigente, manteniendo la vigilancia sanitaria de estos productos.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en DFL N° 1/2005 del Ministerio de Salud, ley N° 19.880/2003, DFL N° 725/1967 que aprobó el Código Sanitario, DS N° 977, del 06.08.1996, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos, DS N° 136/2004 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, DS N° 49/2014 del Ministerio de Salud, DS N° 12/2016 del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en la Región de Los Lagos y otorga facultades extraordinarias a esta Seremi de Salud, resolución exenta N° 24/2009, y en uso de mis facultades legales, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Modifícase el numeral I de la resolución exenta 1.158, de 17 de agosto de 2016, y prohíbese a partir de la fecha de esta resolución, la extracción, transporte, elaboración y comercialización del recurso Piure (*Pyura chilensis*) del sector individualizado:

Comuna de Maullín:
. Sector Punta Chocoy



II.- Dispónese que cualquier cambio de toxicidad del recurso piure (*Pyura chilensis*) sobre la norma será causal suficiente para modificar la presente resolución.

III.- Téngase presente que se mantiene vigente la medida sanitaria de prohibición de extracción, recolección y captura, transporte, comercialización, elaboración, traslado, procesamiento y tenencia de todos los mariscos bivalvos, y otras especies como: picoroco, lapas, caracol palo palo, caracol trumulco, locos, provenientes de la totalidad del área geográfica definidas en el numeral I a IV de la resolución N° 667, de fecha 14 de mayo de 2016.

IV.- Téngase presente que se mantienen vigentes todas las resoluciones anteriores dictadas por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud que no sean incompatibles con lo resuelto en la presente resolución, a saber: Resolución N° 309 de 10 de marzo de 2016, resolución N° 435 de 7 de abril de 2016, resolución N° 484 de fecha 18 de abril de 2016, resolución N° 539 de 20 de abril de 2016, resolución N° 552 de fecha 24 de abril de 2016, resolución N° 577 de fecha 27 de abril de 2016 y resolución N° 584 de fecha 30 de abril de 2016, resolución N° 656 de fecha 10 de mayo de 2016, resolución N° 658 de fecha 11 de mayo de 2016, resolución 667 de fecha 14 de mayo de 2016, resolución N° 1.007 de fecha 26 de julio de 2016 y resolución N° 1.055 de fecha 2 de agosto de 2016, todas de esta Autoridad Sanitaria Regional.

V.- Téngase presente que en todo lo demás, se mantiene vigente la resolución N° 375/2015 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, sin perjuicio de las medidas que esta autoridad sanitaria adoptare en lo sucesivo para los efectos del resguardo y protección de la salud pública.

VI.- Téngase presente que la presente resolución no afecta de manera alguna los recursos en veda o con restricciones contempladas en otras normas de carácter general o especial.

VII.- Dispónese la adopción de barreras sanitarias y control carretero suficientes para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

VIII.- Dispónese que el cumplimiento de la presente resolución será fiscalizado, en lo que proceda por la Autoridad Sanitaria, Autoridad Marítima y Carabineros de Chile, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la denuncia respectiva en caso de que los hechos constatados revistan los caracteres de delito.

IX.- Téngase presente que la resolución tiene vigencia a contar de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, por razones de buen servicio.

X.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Seremi de Salud, Región de Los Lagos: www.seremisaludloslagos.cl y difúndase a través de los medios de comunicación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Eugenia Schnake Valladares, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos.